



Resolución de Secretaría General N° 127-2017-ITP/SG

Callao, 16 JUN. 2017

VISTOS:

Las Cartas N° 09 y 12-2017-CT de fechas 26 y 31 de mayo de 2017, del Consorcio Tecnológico; el Informe N° 04-2017-GRA/DO-ITP de fecha 5 de junio de 2017, del Ing. Civil George Ruiz Arévalo; el Memorando N° 1487-2017-ITP/DO de fecha 13 de junio de 2017, de la Dirección de Operaciones; el Informe N° 381-2017-ITP/OAJ de fecha 16 de junio de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y el Consorcio Tecnológico (en adelante el Contratista) suscribieron, el 08 de febrero del 2016, el Contrato N° 023-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico en el Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo en la Región de Ucayali" por el monto de S/ 3'211,436.65 (Tres Millones Doscientos Once Mil Cuatrocientos Treinta y Seis y 65/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; en ese orden, según la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 023-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);



Que, el ITP y la empresa Megaconsult Ingenieros SAC suscribieron, el 14 de enero de 2016, el Contrato N° 006-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la Obra citada, por el monto de S/ 110,700.00 (Ciento Diez Mil Setecientos y 00/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, distribuido en: i) ciento cincuenta (150) días calendario para la supervisión de la ejecución de la obra, y ii) treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para la liquidación final de la obra;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 044, 045 y 058-2016-ITP/SG, se declaran improcedentes las solicitudes de ampliación de plazo N° 01, 02 y 03, en consecuencia, manteniéndose como fecha de culminación de la Obra el 28 de julio de 2016;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 169-2016-ITP/DE, de fecha 10 de agosto de 2016, se designó el Comité de Recepción de la Obra materia de la presente Resolución;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 238-2016-ITP/DE, de fecha 07 de diciembre de 2016, se declara la nulidad de oficio, del acto de conformación del Comité de Recepción de Obra materia de la presente Resolución, así como la ineficacia de los actos realizados posterior a la misma, retrotrayendo el procedimiento de recepción de obra hasta la etapa anterior al inicio del mismo, a efectos de sanear y continuar válidamente su tramitación. En tal sentido, el ITP y el Contratista, mediante Actas de fechas 19 de diciembre de 2016 y 17 de marzo de 2017, respectivamente, acordaron paralizar la Obra materia de la presente Resolución a fin que: i) se brinde una solución técnica, mediante prestación adicional de obra, para un adecuado planteamiento técnico del patio de maniobras, acorde a la topografía, el espacio requerido, el tipo de suelo y la existencia de un caño natural que cruza la parte posterior del área de trabajo; ii) la Entidad evalúe, revise y emita pronunciamiento respecto del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo N° 01, presentado por Carta s/n de fecha 18 de enero de 2017, y complementado por Cartas N° 02, 03 y 04-2017-CT de fechas 01 de febrero, 27 de febrero y 06 de marzo de 2017, respectivamente;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 054-2017-ITP/SG, de fecha 23 de marzo de 2017, notificada notarialmente el 30 de marzo de 2017, se resolvió, en forma total, el Contrato N° 006-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, por causal prevista en el numeral 1) del artículo 168 del Reglamento, por incumplimiento de obligaciones contractuales, legales y reglamentarias de la empresa Megaconsult Ingenieros S.A.C.;

Que, mediante Orden de Servicios N° 001058-2017, de fecha 19 de abril de 2017, se contrata los servicios profesionales del Ing. Civil George Ruiz Arévalo (en adelante el Supervisor), para la Supervisión de la Obra materia de la presente Resolución, cuyas actividades inician el 26 de abril de 2017, según se aprecia de la Carta N° 99-2017-ITP/DO;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 073-2017-ITP/DE, notificada el 18 de mayo de 2017 por Carta N° 176-2017-ITP/SG, se aprueba el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario;



Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 020, 044, 102, 105 y 126-2017-ITP/SG, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo N° 04, 05, 06 y 07, postergando la fecha de culminación de la obra del 28 de julio de 2016 al 17 de julio de 2017;

Que, mediante Cartas N° 09 y 012-2017-CT, recibidas el 26 y 31 de mayo de 2017, según anotación en asiento 268 del Residente, el Contratista presenta al Supervisor la solicitud de ampliación de plazo por sesenta (60) días calendario, para la ejecución del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, por el período 19 de mayo al 17 de julio de 2017, conforme se demuestra del programa de ejecución de obra;

Que, mediante Informe N° 04-2017-GRA/DO-ITP, recibido el 5 de junio de 2017, el Supervisor indica que: i) mediante Carta N° 09-2017-CT el Contratista presentó el 26 de mayo de 2017, como ampliación de plazo N° 06, solicitud que fue devuelta mediante Carta N° 04-2017-GRA/DO-ITP por presentación de información incompleta y reingresada por Carta N° 012-2017-CT de fecha 31 de mayo de 2017; ii) declarar procedente la ampliación de plazo N° 08 por sesenta (60) días calendario, del 19 de mayo al 17 de julio de 2017, para la ejecución del Adicional de Obra N° 02, autorizado por Resolución Ejecutiva N° 073-2017-ITP/DE;

Que, mediante Memorando N° 1487-2017-ITP/DO, de fecha 13 de junio de 2017, según lo indicado en el Informe Técnico N° 093-2017-ITP/DO-EBC, suscrito en señal de conformidad por el Coordinador de Obras, la Dirección de Operaciones opina que: a) Del acervo documentario de obra y de los trámites realizados por el Contratista y el Supervisor, en relación a las ampliaciones de plazo otorgadas a la fecha por la Entidad, se tiene que han sido tramitadas las ampliaciones de plazo N° 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07, por lo que las Cartas N° 09 y 012-2017-CT, corresponden a la solicitud de ampliación de plazo N° 08; b) El expediente de Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 describe partidas y/o actividades que implican mayores prestaciones a las inicialmente pactadas y cuya ejecución programada en sesenta (60) días calendario, requiere de un mayor plazo al afectarse la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; c) El período de ejecución se computa desde el día siguiente de la notificación de aprobación del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, esto es del 19 de mayo al 17 de julio de 2017, en tal sentido, corresponde declarar procedente la ampliación de plazo N° 08 por sesenta (60) días calendario, postergando la fecha de culminación de la Obra del 18 de mayo al 17 de julio de 2017, por la causal *"Cuando se aprueba la prestación adicional de obra"*;

Que, en Opinión N° 001-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que: *"para determinar si corresponde otorgar o no una ampliación del plazo para la ejecución de una prestación adicional de obra se debe analizar, en el caso en concreto, si la ejecución de las nuevas o mayores partidas y/o actividades que implica la ejecución de la prestación adicional de obra afectarán o no –y en qué medida– la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, o si para su ejecución se requerirá de un plazo adicional"*. Asimismo, acota que: *"(...) si bien la aprobación de una prestación adicional de obra puede incrementar el plazo de ejecución original o vigente, según corresponda, dicho incremento no genera plazos de ejecución diferenciados o independientes; existiendo, por tanto, un solo plazo de ejecución de obra para todo efecto"*;

Que, mediante Informe N° 381-2016-ITP/OAJ, de fecha 16 de junio de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica considerando que la Dirección de Operaciones informa que el Contratista ha demostrado que la ejecución del Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo Vinculante N° 01 afecta la ruta crítica de la programación de obra vigente, hecho que determina la necesidad de reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas; en tal sentido, opina que resulta jurídicamente viable declarar procedente la ampliación de plazo N° 08 por sesenta (60) días calendario, por la causal de *"Cuando se aprueba la prestación adicional de obra"*, prevista en el numeral 4) del artículo 200 del Reglamento. De



otro lado, conforme a la Opinión N° 090-2011/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, indica que el procedimiento de ampliación del plazo no contempla la posibilidad de formular observaciones ni de otorgar un plazo al Contratista para su subsanación, por lo que recomienda que la Secretaría General disponga lo conveniente a fin que el Ing. Civil George Ruiz Arévalo tener presente dicha opinión y cumpla diligentemente sus obligaciones;

Que, por los fundamentos normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE, concordante con la Resolución Ejecutiva N° 055-2017-ITP/DE, corresponde declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 08; en consecuencia generando obligación del Contratista de ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presentar un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM, según disposición de los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el contrato en su fase de ejecución puede ser modificado, entre otros casos, por la aprobación de ampliaciones de plazo, por lo que corresponde que la Oficina de Administración, en su calidad de órgano de las contrataciones, ejecute las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda respectiva al Contrato N° 023-2016-ITP/SG/OGA-ABAST;

Con el visado de la Dirección de Operaciones; de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con la Resolución Ejecutiva N° 055-2017-ITP/DE y el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 08 por sesenta (60) días calendario, presentada por el Consorcio Tecnológico en el marco del Contrato N° 023-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, postergando la fecha de culminación de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico en el Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo en la Región de Ucayali", del 18 de mayo al 17 de julio de 2017; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que el Consorcio Tecnológico amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado a la programación CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- DISPONER que la Dirección de Operaciones, en el marco de sus funciones, realice las acciones correspondientes, a fin que el Supervisor de Obra Ing. Civil George Ruiz Arévalo cumpla diligentemente sus obligaciones.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio Tecnológico y al Supervisor Ing. Civil George Ruiz Arévalo; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que ejecute las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda respectiva al Contrato N° 023-2016-ITP/SG/OGA-ABAST.



Artículo 5.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.


Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General

